



Resolución de Presidencia de Directorio

N° 0003-2021-APN-PD

Callao, 4 de agosto de 2021

VISTOS:

El Oficio N° 5528-2021-MTC/07 recibido el 04 de agosto de 2021, así como el Informe Legal N° 179-2021-APN-UAJ de fecha 04 de agosto de 2021, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, crea la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del referido Ministro;

Que, en el marco del Caso Arbitral N° 0675-2018-CCL, la empresa DRAGABRAS SERVICIOS DE DRAGAGEM LTDA (en adelante, el contratista), demandó a la APN con motivo de la ejecución del Contrato N° 033-2018-APN, que tuvo por objeto la contratación de los servicios de una empresa especializada para desarrollar trabajos de dragado de mantenimiento en el canal de acceso al Puerto del Callao, proceso arbitral que fue administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima,

Que, el Tribunal Arbitral emite el Laudo Arbitral en el presente caso, declarando fundada la primera pretensión principal de la demanda, declarando inválida la retención efectuada por la APN del 18% de la contraprestación a favor del contratista, por los servicios materia del contrato; además, declara fundada en parte la pretensión accesoria a la primera pretensión principal, ordenando a la APN devolver al contratista la suma de USD \$ 637,013.13 por la retención inválida, más los intereses legales y ordenando, finalmente, que ambas partes asuman los gastos arbitrales en la misma proporción (50% cada una), disponiendo que la APN proceda a la restitución de S/ 54,933.72 por gastos arbitrales.

Que, el numeral 45.8 del artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1341, norma que modificó la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que las

entidades no pueden interponer recurso de anulación del laudo u otra actuación impugnabile en vía judicial, salvo que se cumplan las siguientes condiciones de manera conjunta: (i) Que la acción judicial sea autorizada por la máxima autoridad de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad; (ii) Que la referida autorización sea aprobada por el Titular del sector correspondiente;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, (en adelante, el ROF de la APN) establece que el Presidente del Directorio ejerce la representación oficial de la APN y suscribe en representación del Directorio las Resoluciones que se emitan. El numeral 3 de este artículo establece que es competencia del Presidente del Directorio adoptar medidas de urgencia sobre asuntos que correspondan al Directorio, en el caso que no sea posible reunir al Directorio para sesionar válidamente, dando a conocer las medidas adoptadas en la sesión más próxima;

Que, mediante el oficio de Vistos, la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, la Procuraduría Pública del MTC) aclara que la fianza bancaria no constituye requisito para la interposición del Recurso de Anulación, encontrando argumentos sólidos para formular dicho recurso contra el Laudo Arbitral por afectación a la debida motivación, solicitando a esta Entidad que gestione la Resolución Ministerial que autorice la interposición del recurso;

Que, mediante el informe legal de Vistos, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Entidad concluye que previamente a la emisión de dicha Resolución Ministerial, se debe contar con una resolución del Titular de la Entidad que autorice la interposición de dicho recurso; y, teniendo en cuenta que la próxima sesión de Directorio se realizará el 17 de agosto de 2021, se ha generado la situación de urgencia a que se refiere el numeral 3 del artículo 8 del ROF de la APN debido a que la Procuraduría del MTC ha solicitado contar con la resolución autoritativa el 05 de agosto de 2021, resultando necesario y legalmente viable emitir una Resolución de Presidencia del Directorio, dando cuenta de ello al Directorio en la sesión más próxima;

Que, resulta necesario emitir la Resolución de Presidencia del Directorio que autorice la interposición del Recurso de Anulación de Laudo a que se refiere la Procuraduría Pública del MTC, dando cuenta de ello en la sesión más próxima del Directorio de esta Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la interposición del Recurso de Anulación del Laudo emitido en el Caso Arbitral N° 0675-2018-CCL, como consecuencia de la demanda arbitral presentada por la empresa DRAGABRAS SERVICOS DE DRAGAGEM LTDA, en el marco de la controversia surgida por la ejecución del Contrato N° 033-2018-APN.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia General remita copia de la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- Disponer que la Gerencia General solicite al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la emisión de la Resolución Ministerial solicitada por la Procuraduría Pública de dicho Ministerio.

Artículo 4.- Dar cuenta de lo dispuesto en la presente Resolución al Directorio de la Entidad, en la sesión más próxima.

Regístrese y Comuníquese.

(firmado digitalmente)
Edgar Patiño Garrido
Presidente del Directorio
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL